**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Fomento Económico, le fue turnado en fecha 2 de Marzo del 2016, para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Núm. **9951/LXXIV** presentado por el Dip. Sergio Arellano Balderas, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación el artículo sexto transitorio del Decreto 241 de fecha del 24 de Diciembre de 1993, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en relación a brindar la igualdad en los años de servicio para jubilarse.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expresa el promovente que la presente propuesta, independientemente de ser un reclamo a la legalidad y equidad, es un acto de justicia para los servidores públicos activos que ingresaron a laborar antes del 13 de octubre de 1993 que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la ley abrogada del ISSSTELEON, y quienes con la transferencia de sus aportaciones del fondo de pensiones se integró al patrimonio con el que inicia el ISSSTELEON en base al artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del estado de Nuevo León reformado en el decreto 241 de fecha 24 de Diciembre de 1993 que dice:

*“En el caso de los servidores públicos sujetos al régimen de cotización de la Ley abrogada y continúen sujetos al régimen de cotización de la presente, las cuotas y aportaciones previstas en el artículo 21, fracción II y el artículo 25, fracción III, respectivamente, de esta Ley, serán patrimonio del Instituto y se destinaran en su oportunidad para el pago de las pensiones jubilatorias.”*

En virtud de lo anterior dice el promovente la Ley trata de manera desigual al hombre y a la mujer. Señalando que también en el artículo Sexto Transitorio del decreto 241, estableciendo un criterio conforme al género que dice lo siguiente:

*SEXTO:.- Los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en el ordenamiento abrogado, podrán jubilarse a los treinta años de servicio y veintiocho en el caso de la mujer, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto, conforme a la siguiente tabla:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO MUJERES** | **AÑOS DE SERVICIO HOMBRES** | **MONTO DE LA PENSION** |
| 28 | 30 | 85% |
| 29 | 31 | 90% |
| 30 | 32 | 95% |
| 31 | 33 | 100% |

Lo cual considera el promovente es incongruente con lo dispuesto en el artículo 4 de la constitución política del os Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

*Art. 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Finalmente señala que el pensar que la mujer se debía de jubilar antes que los hombres es algo obsoleto y fuera de la realidad que vivimos en la actualidad, puesto que el hombre y la mujer envejecen de igual manera y el reclamo de un trato igualitario es tanto para unos como para otros.

**CONSIDERACIONES**

Corresponde a la Comisión de Fomento Económico conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XI, incisos f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Coincidimos con en el sentido de que existe una incongruencia en la aplicación inequitativa de la ley para la aplicación de la misma toda vez que como lo refieren, se favorece dentro del ordenamiento únicamente a los derechos de la MUJER, dando de este modo un trato discriminatorio a los derechos del HOMBRE, no obstante lo establecido por nuestra carta magna en el artículo 4 Constitucional.

Consideramos como bien lo señala el promovente que dicho artículo transitorio en comento es incongruente con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, si bien estamos de acuerdo con lo que manifiesta el promovente en cuanto la igualdad de género en la ley en mención, también es cierto que debemos e considerar lo establecido por la nueva Ley en materia de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el cual en su artículo 8 menciona lo siguiente:

*Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.*

De lo anterior se desprende la obligación de los promoventes de presentar una iniciativa con un análisis financiero de la reforma que nos proponen, por lo cual al carecer de dicha información en este momento no es posible aprobarla en sus términos, hasta en tanto no cuente con los requisitos a los que estamos obligados a proporcionar.

Esta comisión dictaminadora, somos solidarios de la problemática presentada por el promovente, pero estamos conscientes que los recursos del Gobierno del Estado, son insuficientes por lo que nos comprometemos a formar mesas de trabajo, con el fin de crear una reforma integral de la Ley del ISSSTELEON.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Fomento Económico, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.- NO HA LUGAR** a la iniciativa presentada por el **Diputado Sergio Arellano Balderas**, de conformidad por las consideraciones vertidas en el cuerpo del Dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León a**

**Comisión de Fomento Económico.**

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

|  |  |
| --- | --- |
| Dip. Vicepresidente:  Alhinna Berenice Vargas García | Dip. Secretario:  Jorge Alan Blanco Durán |
| Dip. Vocal:  Héctor García García | Dip. Vocal:  Eugenio Montiel Amoroso |
| Dip. Vocal:  Eva Patricia Salazar Marroquín | Dip. Vocal:  Ángel Alberto Barroso Correa |
| Dip. Vocal:  Leticia Marlene Benvenutti Villarreal | Dip. Vocal:  Daniel Carrillo Martínez |
| Dip. Vocal:  Hernán Salinas Wolberg | Dip. Vocal:  Gabriel Tláloc Cantú Cantú |